



Expediente

2019/34-URB

## ACUERDO DE PLENO

**ASUNTO: APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PLAN DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES DE ASPE (QUE TIENE EL CARÁCTER DE ORDENANZA MUNICIPAL DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE REGULACIÓN DE LOS USOS PÚBLICOS EN EL ÁMBITO DEL CITADO PARAJE). EXPTE. 2019/34-URB. REF: T/URB/EPP/SMP**

### ANTECEDENTES

1º. 5 de noviembre de 2013. Se publica en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana el Decreto 167/2013 de 31 de octubre del Consell por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Los Algezares en el término municipal de Aspe. En el artículo 5º de dicho Decreto se aprueba el Plan Especial de Protección del citado Paraje.

El artículo 25 de la Normativa del citado Plan Especial establece literalmente lo siguiente:

*“1. Se fomentará la elaboración de un plan de uso público del paraje natural municipal que contendrá las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y la enseñanza de los valores ambientales y culturales del paraje afectadas tanto por iniciativa pública como privada o mixta.*

*2. El uso público del paraje deberá ser acorde con los usos permitidos en suelo no urbanizable protegido según la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, en especial, en relación con las actividades recreativas y deportivas, que puedan llevarse a cabo en el ámbito del plan especial*

*3. La elaboración del plan de uso público conllevará la realización de los correspondientes estudios en los que se evalúe la incidencia que el desarrollo de este tipo de actividades pueda tener sobre los valores naturales que motivaron la declaración de paraje natural municipal, con objeto de evitar impactos negativos sobre los mismos.*



4. *El citado plan de uso público deberá contener necesariamente la regulación de la práctica de actividades de montaña tales como senderismo, escalada, etc., en el ámbito del paraje. A tal efecto, establecerá los lugares y períodos en los que se podrán desarrollar estas actividades sin perjuicio para los valores naturales del paraje. Se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, o a la legislación vigente en materia de senderismo y deportes de montaña.*

5. *El plan de uso público establecerá una ordenación y zonificación pormenorizada al objeto de regular las actividades de recreo concentrado y las actividades deportivas. De igual forma se regularán las actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones, definiendo las áreas destinadas a tal fin, siendo necesario en este caso la obtención de informe favorable del servicio competente en materia de espacios naturales protegidos.*

6. *En el plan de uso público se concretará el organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del paraje.*

7. *En el plan de uso público se determinarán para su posterior señalización las vías de acceso al paraje, las zonas de aparcamiento, los caminos no transitables con vehículos, y los senderos. Incluirá también un plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.*

8. *El plan de uso público del paraje se complementará con actuaciones de promoción y concienciación social sobre los aspectos ambientales del mismo.*

9. *El plan de uso público del paraje lo aprobará el Ayuntamiento de Aspe para la gestión del paraje, con informe vinculante de la Conselleria competente en materia de medio ambiente. Previamente a su aprobación se recabarán los informes que sean necesarios con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas ante el riesgo de avenidas o de incendios y se adoptarán las medidas que los órganos competentes establezcan.”*

2º. 21 de noviembre de 2018. El Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal de los Algezares dictaminó favorablemente el inicio de la tramitación del Plan de Uso Público de los Algezares de Aspe, redactado por la mercantil Cota Ambiental, S.L.P. en virtud de contrato menor tramitado por este Ayuntamiento. La elaboración de dicho Plan de Uso Público había sido propuesta en 2016 por el propio Consejo de Participación en sesión celebrada en fecha 20 de diciembre de 2016.

3º. 20 de diciembre de 2018. La Comisión ambiental y territorial de Aspe, acuerda iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica por procedimiento simplificado del Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe.

4º. 30 de diciembre de 2018. Se publica en el Tablón de Anuncios de la Pagina Web del Ayuntamiento de Aspe el citado borrador de Plan de Uso Público y el documento inicial estratégico que le acompaña iniciándose con ello el período de consulta establecido en el artículo 51.1. de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana (LOTUP).

Dicha publicación en la web municipal se mantuvo hasta el 30 de noviembre de 2019.

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009.Art.21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 13067470367030167313 en <https://sede.aspe.es/eParticipa>



5º. 30 de enero de 2019. Se presenta escrito de alegaciones de las Asociaciones ADDAR, CARDUELIS, CINCO OJOS y OBSERVATORIO DEL VINALOPO.

6º. 6 de febrero de 2019. Se formula consulta a las distintas administraciones sectoriales afectadas y municipios colindantes, mediante remisión de oficio de Alcaldía adjuntando el borrador de Plan de Uso Público del Paraje Natural.

Los informes que se fueron emitiendo por las citadas Administraciones Públicas sectoriales afectadas y municipios colindantes fueron los siguientes:

Administración consultada	Fecha Consulta	Fecha Emisión de informe
Confederación Hidrográfica del Júcar	06-02-2019	14-05-2019
Serv. Vida Silvestre	05-02-2019	---
Serv. Terr. Agricultura y Pesca		12-05-2019
Serv. Ord. y Gestión Forestal		05-06-2019
Serv. Gest. Espacios Naturales Protegidos		08-01-2020
Serv. Caza y Pesca		28-02-2019
Serv. Evaluación Impacto Ambiental		---
Serv. Terr. Cultura y Deporte Alicante	06-02-2019	26-02-2019
Diputación Provincial	06-02-2019	13-02-2019
Ayuntamiento Elche	06-02-2019	18-02-2019
Ayuntamiento Monforte del Cid	06-02-2019	26-02-2019
Serv. Terr. Urbanismo Alicante	06-02-2019	06-03-2019

7º. 20 de noviembre de 2020. Se emite diligencia de la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente de este Ayuntamiento relativa a la consulta telefónica efectuada al Jefe de Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural y Emergencia Climática, respecto al trámite de evaluación ambiental, territorial estratégica del Plan de Uso Público del PNM Los Algezares, en la cual se establece literalmente lo siguiente:

*“DILIGENCIA. - Para hacer constar que en el día de hoy se ha realizado llamada telefónica a Jefe de Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural y Emergencia Climática, respecto al trámite de evaluación ambiental territorial estratégica del Plan de Uso Público del PNM Los Algezares, manifestándonos que el Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal Los Algezares **no requiere de evaluación ambiental** dadas las particularidades del mismo, su carácter de ordenanza de gestión cuando únicamente establece los usos ya autorizados por el Plan Especial de Protección del PNM. “*



8º. 20 de noviembre de 2020. Informe del Área de Territorio suscrito conjuntamente por la Jefa de Servicio de Planeamiento, Gestión Urbanística y Medio Ambiente y por el Jefe de Servicio de Gestión de la Edificación, Rehabilitación y Disciplina Urbanística y Director-Conservador del PNM Los Algezares. En dicho Informe se concluye que el Plan de Uso Público del PNM de los Algezares de Aspe no requiere evaluación ambiental territorial estratégica de conformidad con la normativa citada en dicho informe y las particularidades del citado Plan de Uso Público, dado que su contenido tiene el carácter de Ordenanza Municipal.

9º. 24 de noviembre de 2020. Se celebra sesión de la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe (CATA) en la que se acuerda retirar del Orden del Día de la misma el punto referido a “Informe ambiental y territorial estratégico del Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal Los Algezares de Aspe” y ello en virtud de lo expuesto en los dos documentos citados en los dos Antecedentes anteriores, ratificándose en dicha CATA que el Plan de Uso Público del PNM Los Algezares no precisa de evaluación ambiental y territorial estratégica.

Sin perjuicio de lo anterior, en dicha sesión de la CATA, por parte del TAG Jefe de Servicio de Disciplina Urbanística y Director-Conservador del PNM de los Algezares se informa que, dado que durante la tramitación del Plan de Uso Público el mismo ha sido sometido a información pública y se han realizado consultas a las diversas Administraciones Sectoriales afectadas, en la versión final del Plan se tendrán en cuenta las modificaciones propuestas por dichas administraciones sectoriales durante el citado período de consultas e información pública.

10º. 26 de noviembre de 2020. Se emite Informe de Impacto por razón de género referido a borrador de Plan en los términos establecidos en el artículo 4.bis de la Ley 9/2003 de la Generalidad Valenciana para la Igualdad entre hombres y mujeres. En dicho Informe se concluye que el Plan de Uso Público del PNM los Algezares de Aspe no contribuye a la reducción de las desigualdades entre hombres y mujeres, no tiene impacto de género positivo, si bien también establece que no agrava situaciones de desigualdad y de discriminación entre mujeres y hombres. En dicho Informe, se establecen una serie de recomendaciones para su incorporación al Plan de Uso Público.

11º. 27 de noviembre de 2020. Se formula Consulta Interna por correo electrónico a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento (Tesorería), en relación a si para la tramitación del Plan de Uso Público del PNM Los Algezares de Aspe es precisa la emisión de Informe en relación a lo establecido en el artículo 7.3. de la Ley 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Dicha Consulta fue contestada por el Tesorero Municipal mediante correo electrónico de fecha 30 de noviembre de 2020 en el que literalmente se indica que: *“no estimo necesario emitir el informe de la LOEPSF. No se regulan ingresos ni gastos, ya que los gastos que se puedan derivar de esta ordenanza se acordarán en actuaciones separadas a la aprobación de la misma y, en su momento, llevarán los oportunos costes”*.



12º. 2 de diciembre de 2020. Sesión del Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe, en cuyo punto 4º del Orden del día (tal y como consta en el Certificado emitido por el Secretario de dicho Consejo en dicha fecha 2 de diciembre) se dictamina favorablemente (por 6 votos a favor y una abstención) que el citado Plan de Uso Público se someta a Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que se dé inicio a la tramitación administrativa del mismo mediante su sometimiento e información pública, por los trámites establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y ello dado que, por lo expuesto en los Antecedentes 7º y 8º del presente Acuerdo, el Plan de Uso Público tiene carácter de Ordenanza Municipal de Ordenación Pormenorizada y por ello deberá ser tramitado por los cauces establecidos en el citado artículo 49.

El ejemplar de Plan de Uso Público que fue expuesto a los asistentes de esta sesión del Consejo por el equipo redactor del citado Plan (la mercantil COTA AMBIENTAL, S.L.P.) ya contiene las recomendaciones que se formulan en el Informe de Impacto de genero citado en el Antecedente 10º.

13º. 9 de diciembre de 2020. Informe conjunto de Secretaría e Intervención del Ayuntamiento de Aspe en relación a Información Pública de Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal de los Algezares.

14º. 14 de diciembre de 2020. Dictamen de la Comisión Informativa Ordenación del Territorio y Servicios nº 2020000042 de Información Pública del Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe. En dicha Comisión Informativa se obtiene el dictamen favorable de los grupos municipales EUPV y PP, con la abstención del grupo PSOE.

15º. 16 de diciembre de 2020. Propuesta de acuerdo emitida por el Jefe de Servicio de Gestión de la Edificación, Rehabilitación y Disciplina Urbanística y Director-Conservador del PNM Los Algezares, de aprobación inicial del Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe (que tiene el carácter de Ordenanza Municipal de ordenación pormenorizada de regulación de los usos públicos en el ámbito del citado Paraje).

## CONSIDERACIONES

PRIMERA: El Plan Especial del Paraje Natural Municipal Los Algezares, incluye como una de sus determinaciones “Recuperar, proteger, conservar y potenciar los bienes naturales, paisajísticos e histórico-culturales del PNM Los Algezares a través de una adecuada ordenación y regulación de usos, bajo los principios de sostenibilidad ambiental”.



El artículo 25 del Plan Especial del Paraje Natural Municipal, establece las siguientes determinaciones:

1. Se fomentará la elaboración de un plan de uso público del paraje natural municipal que contendrá las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y la enseñanza de los valores ambientales y culturales del paraje afectadas tanto por iniciativa pública como privada o mixta.

2. El uso público del paraje deberá ser acorde con los usos permitidos en suelo no urbanizable protegido según la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalitat, en especial, en relación con las actividades recreativas y deportivas, que puedan llevarse a cabo en el ámbito del plan especial

3. La elaboración del plan de uso público conllevará la realización de los correspondientes estudios en los que se evalúe la incidencia que el desarrollo de este tipo de actividades pueda tener sobre los valores naturales que motivaron la declaración de paraje natural municipal, con objeto de evitar impactos negativos sobre los mismos.

4. El citado plan de uso público deberá contener necesariamente la regulación de la práctica de actividades de montaña tales como senderismo, escalada, etc., en el ámbito del paraje. A tal efecto, establecerá los lugares y períodos en los que se podrán desarrollar estas actividades sin perjuicio para los valores naturales del paraje. Se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, o a la legislación vigente en materia de senderismo y deportes de montaña.

5. El plan de uso público establecerá una ordenación y zonificación pormenorizada al objeto de regular las actividades de recreo concentrado y las actividades deportivas. De igual forma se regularán las actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones, definiendo las áreas destinadas a tal fin, siendo necesario en este caso la obtención de informe favorable del servicio competente en materia de espacios naturales protegidos.

6. En el plan de uso público se concretará el organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del paraje.

7. En el plan de uso público se determinarán para su posterior señalización las vías de acceso al paraje, las zonas de aparcamiento, los caminos no transitables con vehículos, y los senderos. Incluirá también un plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.

8. El plan de uso público del paraje se complementará con actuaciones de promoción y concienciación social sobre los aspectos ambientales del mismo.

9. El plan de uso público del paraje lo aprobará el Ayuntamiento de Aspe para la gestión del paraje, con informe vinculante de la Conselleria competente en materia de medio ambiente. Previamente a su aprobación se recabarán los informes que sean necesarios con el fin de garantizar la seguridad e integridad de las personas ante el riesgo de avenidas o de incendios y se adoptarán las medidas que los órganos competentes establezcan.



De otra parte, el Decreto 15/2016, de 19 de febrero, del Consell, de regulación de los parajes naturales municipales de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 7725, 22/02/2016), ha supuesto la adaptación de la normativa tras la modificación que la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat supuso sobre la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana. En el capítulo XXI de la citada Ley 5/2013 se modificó el artículo 31 de la Ley 11/1994, al habilitar a los ayuntamientos a aprobar unas ordenanzas en las que se contenga la normativa pormenorizada de los parajes naturales municipales.

Así, en el artículo 7, apartado 3, epígrafe e), del Decreto 15/2016 se dispone que el ayuntamiento está habilitado para dictar una ordenanza de gestión del paraje natural municipal, en la que se establecerá su ordenación pormenorizada y régimen de gestión, en el marco de la normativa básica de protección contenida en el decreto de declaración. De otra parte, en el artículo 8, se define el régimen de gestión de los parajes naturales municipales, detallándose en el apartado 4 la ordenanza municipal, con los siguientes epígrafes de relevancia para el caso del uso público:

Las normas de ordenación del uso público y actuaciones a desarrollar para el correcto ejercicio del mismo.

La previsión de las necesidades de infraestructuras relacionadas con la gestión del paraje natural.

La previsión de los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas de vigilancia del paraje natural.

El régimen de las actividades educativas y científicas a desarrollar en el ámbito del paraje natural.

En el apartado 5 del mismo artículo 8 se establece que, una vez aprobada por el Pleno del ayuntamiento, la ordenanza será remitida a la conselleria competente en materia de medio ambiente, que verificará que se ajusta a lo dispuesto en la normativa básica de protección contenida en el decreto de declaración.

SEGUNDA: Con respecto al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica, como quiera que la ordenanza de uso público tiene la consideración de ordenación pormenorizada, debería ser el ayuntamiento el órgano ambiental y territorial, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que fue modificado por el artículo 115 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. En este sentido, cabe recordar que el Ayuntamiento de Aspe tiene en vigor el Reglamento de la Comisión Ambiental y Territorial desde el 9 de junio de 2016.



Así, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2018, adoptó acuerdo sobre la necesidad de someter a Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica por procedimiento simplificado, el Plan de Uso Público del PNM Los Algezares de Aspe, acompañado de Borrador del Plan y del Documento Inicial Estratégico.

Sin embargo, con posterioridad, tras analizar la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental que, en su artículo 5.2.b, define como planes y programas como “el conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos”; así como la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, que define en su artículo 46 los planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica, indicando que serán aquellos que “establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo”.

En este sentido, el Plan de Uso Público no establece nuevos usos o proyectos que no estuvieran contemplados en el Plan Especial de Protección del PNM de Los Algezares que, en su momento, ya fue sometido al procedimiento de evaluación previa de efectos significativos en el medio ambiente y, como resultado de la misma, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Generalitat Valenciana, en sesión celebrada el 24 de julio de 2012, adoptó el acuerdo de no someter a evaluación ambiental estratégica el mismo, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente. Con posterioridad, en sesión celebrada el 27 de junio de 2013, la misma Comisión acordó corregir el acuerdo anterior, indicando que “Se trataría de un caso que se enmarca en los supuestos previstos en el artículo 3.3.c de la LEAE, “os planes y programas distintos a los previstos en el apartado 2.a”. Conforme a lo estipulado en el art. 4, el órgano ambiental determinará si un plan o su modificación debe ser objeto de evaluación ambiental si se determina la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo II”.

Por lo tanto, la Comisión Ambiental y Territorial de Aspe, en sesión celebrada en fecha 24 de noviembre de 2020, ha considerado que el Plan de Uso Público del PNM de Los Algezares no supone una alteración de los usos y proyectos contemplados en el Plan Especial de Protección, evaluado ambientalmente en 2012, por lo que no debe ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental.

Dicha afirmación aparece justificada y motivada en los documentos citados en los Antecedentes 7º y 8º del presente Acuerdo.



TERCERA: Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento de Aspe sometió a consulta la documentación aportada, en su condición de administraciones públicas afectadas a:

Administración consultada	Fecha Consulta	Fecha Emisión de informe
Confederación Hidrográfica del Júcar	06-02-2019	14-05-2019
Serv. Vida Silvestre	05-02-2019	---
Serv. Terr. Agricultura y Pesca		12-05-2019
Serv. Ord. y Gestión Forestal		05-06-2019
Serv. Gest. Espacios Naturales Protegidos		08-01-2020
Serv. Caza y Pesca		28-02-2019
Serv. Evaluación Impacto Ambiental		---
Serv. Terr. Cultura y Deporte Alicante	06-02-2019	26-02-2019
Diputación Provincial	06-02-2019	13-02-2019
Ayuntamiento Elche	06-02-2019	18-02-2019
Ayuntamiento Monforte del Cid	06-02-2019	26-02-2019
Serv. Terr. Urbanismo Alicante	06-02-2019	06-03-2019

Asimismo, el expediente ha estado sometido a información pública, en el Tablón de Anuncios de la página Web del Ayuntamiento de Aspe, desde el 30/12/2018 al 30/11/2019, para que cualquier persona física o colectivo interesado pudiera examinar la documentación y realizar las observaciones que considerase oportunas. En este sentido, en registro electrónico de entrada de fecha 20-02-2019, se presentó un documento suscrito por las asociaciones ADDAR, Carduelis, Cinco Ojos y Observatorio del Vinalopó, en referencia al propio PUP.

Del estudio de las consultas y los informes sectoriales recibidos se determinan las cuestiones que se señalan a continuación y que deben ser incluidas en la versión definitiva del Plan:

- Diputación Provincial, 13/02/2019.
  - No aprecia la necesidad de emitir ninguna consideración al mismo referida a aspectos ambientales.



- Ayuntamiento de Elche, 18/02/2019.
  - No se deduce afección negativa alguna a los valores ambientales de los terrenos colindantes en el término municipal de Elche, colindantes o próximos al PNM Los Algezares.
  - Se identifican iniciativas y propuestas similares a la que se vienen desarrollando o se tiene previsto desarrollar en el futuro por el Ayuntamiento de Elche, que tiene la intención de solicitar la declaración de PNM para el pantano y sierras próximas.
  - Respecto a la ordenanza propuesta dentro del PUP, sugiere que se le añada el correspondiente capítulo de sanciones, donde se recojan las faltas y su calificación, así como las cuantías económicas y/o acciones reparadoras que se estimen convenientes en caso de vulneración de las determinaciones de la misma.
  
- S.T. Cultura y Deportes, Alicante, 26/02/2019.
  - El PUP es compatible con los valores del patrimonio cultural y, por tanto, no es necesario la adopción de medidas cautelares adicionales en el ámbito del patrimonio arqueológico.
  
- Ayuntamiento de Monforte del Cid, 26/02/2019.
  - No encuentra objeción alguna a la propuesta.
  
- Serv. Caza y Pesca. 28/02/2019.
  - Indica que hay que tener en cuenta las medidas de seguridad del art. 39 de la Ley 3/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana y el T.M. de Aspe está afectado por sobrepoblación de conejo según Resolución de 20 de noviembre de 2018, del director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental.
  - Se recomienda informar de las actuaciones a los titulares del coto A-10174 (coto deportivo Club de Cazadores de Aspe), acerca de las implicaciones que pueda tener el PUP.



- S.T. Urbanismo, Alicante, 06/03/2019.
  - Considera que las competencias de ese Servicio Territorial no resultan afectadas por la propuesta.
  
- Serv. Terr. Agricultura y Pesca, 13/05/2019.
  - Se informa que no existe nada que objetar a la tramitación del PUP en materia de agricultura y pesca.
  
- Confederación Hidrográfica del Júcar, 14/05/2019.
  - Se deberá tener en cuenta el principio rector del Real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
  - Deberán quedar a salvo todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Estado en relación con el Dominio Público Hidráulico.
  - De acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en la zona de flujo preferente de los cauces, no pueden autorizarse actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente.
  - Las actuaciones previstas deberán cumplir la legislación de aguas vigente y deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones administrativas.
  
- Serv. Ordenación y Gestión Forestal, 05/06/2019.
  - Se informe favorablemente el Documento de Inicio Estratégico del PUP del PNM Los Algezares de Aspe.
  
- Serv. Gestión de Espacios Naturales Protegidos, 08/01/2020.
  - Se observa que la propuesta de PUP contiene las determinaciones necesarias para la ordenación y gestión de las actividades ligadas al disfrute organizado y la enseñanza de los valores del PNM.
  - No obstante, es necesario mejorar y completar algunos contenidos:



- Estudio de la incidencia de las actividades de uso público (deportivas y recreativas) sobre los valores que motivaron la declaración del PNM, con el objetivo de evitar impactos sobre los mismos, conforme al art. 25.3 del Plan Especial de Protección.
- La zonificación pormenorizada del PNM (incluir plano y descripción).
- La ordenanza propuesta deberá ampliarse con la regulación pormenorizada de las zonas de uso público para actividades de recreo concentrado teniendo en cuenta la zonificación pormenorizada del PNM.
- Cuadro indicativo de la regulación de actividades según las zonas en las que se divide el PNM según zonificación pormenorizada.
- El organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del PNM.
- Indicación de las zonas de aparcamiento a efectos de señalización.
- Un plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.

En cuanto al escrito presentado por las asociaciones ADDAR, Carduelis, Cinco Ojos y Observatorio del Vinalopó, en el mismo solicitan que se retire, del documento del Plan de Uso Público del PNM Los Algezares de Aspe, la posibilidad de autorizar la organización de competiciones y otros eventos deportivos multitudinarios en el ámbito del mismo dada su elevada fragilidad, valor medioambiental y patrimonial, así como su pequeña superficie, además de la incompatibilidad de estas prácticas con las prescripciones del Plan Especial del Paraje y con lo que ha venido siendo el uso público tradicional en él.

Realizado el análisis técnico de la documentación presentada y los informes sectoriales recibidos, se observa que el desarrollo de la modificación propuesta no presenta afecciones significativas sobre el medio ambiente. Y se realizan las siguientes consideraciones en relación a los informes y escritos, para su incorporación (y así se ha hecho) al documento final, previamente a su aprobación:

- Ayuntamiento de Elche, 18/02/2019.



- Capítulo de sanciones en la ordenanza: en la normativa del PUP, se deberá hacer remisión a la legislación vigente en materia forestal.
- Serv. Caza y Pesca. 28/02/2019.
  - Información a los titulares del coto deportivo A-10174: se dará traslado al Club de Cazadores de Aspe de las determinaciones del PUP.
  - La normativa deberá incorporar las medidas de seguridad determinadas en el artículo 39 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana.
- Confederación Hidrográfica del Júcar, 14/05/2019.
  - Deberán quedar a salvo todas las competencias que la legislación vigente atribuye al Estado en relación con el Dominio Público Hidráulico.
  - Se deberá prohibir la autorización de actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la zona de flujo preferente, en virtud de lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
  - Las actuaciones previstas deberán cumplir la legislación de aguas vigente y deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones administrativas.
- Serv. Gestión de Espacios Naturales Protegidos, 08/01/2020.
  - Estudio de la incidencia de las actividades de uso público (deportivas y recreativas) sobre los valores que motivaron la declaración del PNM, con el objetivo de evitar impactos sobre los mismos, conforme al art. 25.3 del Plan Especial de Protección.
  - La zonificación pormenorizada del PNM (incluir plano y descripción): la zonificación no difiere de la determinada en el PEP.
  - La ordenanza propuesta deberá ampliarse con la regulación pormenorizada de las zonas de uso público para actividades de recreo concentrado teniendo en cuenta la zonificación pormenorizada



del PNM: nNo se permiten actividades de recreo concentrado como áreas recreativas o similares.

- Cuadro indicativo de la regulación de actividades según las zonas en las que se divide el PNM según zonificación pormenorizada.
- El organismo competente y el régimen de gestión de las instalaciones recreativas del PNM.
- Indicación de las zonas de aparcamiento a efectos de señalización.
- Plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.

Por lo que hace referencia al escrito presentado en fecha 20/02/2019 por las asociaciones ADDAR, Carduelis, Cinco Ojos y Observatorio del Vinalopó en el que solicitan la retirada del documento del Plan de Uso Público del PNM Los Algezares de Aspe, hay que mencionar que ninguna de las Administraciones Públicas consultadas ha informado desfavorablemente el borrador de PUP presentado. De hecho, en los últimos años, la Generalitat Valenciana ha autorizado diversas competiciones y eventos deportivos que han discurrido parcialmente por el interior del PNM. Con el PUP se pretende regular el uso público y, más especialmente, las prácticas deportivas, definiendo los viales por los que se podrá realizar cada modalidad (senderismo, ciclismo, paseo ecuestre, etc.), compatibilizando el uso público con la conservación de los valores ambientales que motivaron la declaración de este espacio natural protegido.

Sin embargo, se estima parcialmente este escrito, en base a lo indicado en el informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar sobre la regulación de las autorizaciones de actividades vulnerables frente a las avenida en la zona de flujo preferente de los cauces, así como aquellas supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la citada zona de flujo preferente, según de lo dispuesto en el art. 9 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se deberá considerar como “senda no autorizada” el camino que circula por el cauce del barranco de los Ojos, que enlaza con el camino Peremina al oeste de la entrada meridional del túnel del AVE, bajo los Altos de la Temerosa.

CUARTA: En virtud de todo lo anteriormente expuesto y los Antecedentes del presente Acuerdo se concluye que el Plan de Uso Público del Paraje Natural de los Algezares tiene carácter de Ordenanza de Ordenación Pormenorizada en virtud de lo establecido en los artículos 7 y 8 del Decreto 15/2016 de 19 de febrero del Consell de Regulación de los Parajes Naturales Municipales de la Comunidad Valenciana, y en virtud de ello no precisa de evaluación ambiental y territorial estratégica debiendo ser sometido a la tramitación administrativa ordinaria prevista en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual establece literalmente lo siguiente:



*“La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

*a) Aprobación inicial por el Pleno.*

*b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

*c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.*

*En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”*

QUINTA: Por lo que se refiere a lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (que regula la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos) ha de entenderse que dicho trámite se considera cumplido con el período de sometimiento a información pública en la página web del Ayuntamiento y a consultas de las distintas Administraciones Sectoriales afectadas citado en los Antecedentes 4º y 6 del presente Acuerdo y al que se ha hecho exhaustiva referencia en la Consideración TERCERA del presente Acuerdo.

SEXTA: Corresponde al Pleno la competencia para la adopción del presente acuerdo en virtud de lo establecido en el artículo 22.2. de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de Régimen Local, siendo suficiente el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, en virtud de lo establecido en el artículo 47.1 de la citada Ley 7/1985.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

**Votos a favor:** 8 votos del GRUPO MUNICIPAL EUPV, 6 votos del GRUPO MUNICIPAL PP, 5 votos del GRUPO MUNICIPAL PSOE y 2 votos del GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS.

**Votos en contra:** --

**Abstenciones:** --

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente el Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal de los Algezares de Aspe (que tiene el carácter de Ordenanza Municipal de ordenación pormenorizada de regulación de los usos públicos en el ámbito del citado Paraje), que se adjunta como anexo.

**SEGUNDO.-** Someter dicho Plan aprobado inicialmente a trámite de información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentasen reclamaciones ni



sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 7/1985 reguladora de las bases de Régimen Local.

Simultáneamente a dicha información pública se solicitará Informe a la Agencia Valenciana de seguridad y respuesta a las emergencias para dar cumplimiento a lo establecido en el último inciso del Apartado 9 del artículo 25 de la normativa del Plan Especial de Protección del Paraje Natural Municipal de los Algezares.

Una vez aprobado el citado Plan de Uso Público (y la Ordenanza contenida en el mismo), se remitirá la misma a la Conselleria competente en materia de medio ambiente, la cual verificará que se ajusta a lo dispuesto en la normativa básica de protección (Plan Especial de Protección) contenida en el Decreto de Declaración del Paraje (Decreto 167/2013 de 31 de octubre del Consell).

**TERCERO.-** Dar conocimiento general a los efectos oportunos.

## ANEXO

### **ORDENANZA DE USO PÚBLICO DEL PARAJE NATURAL MUNICIPAL DE LOS ALGEZARES.**

#### ***Exposición de motivos.***

*La Generalitat Valenciana, a instancias del Ayuntamiento de Aspe y posterior propuesta de la consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana y previa declaración del Consell en la reunión del día 31 de octubre de 2013, declaró el Paraje Natural de Los Algezares mediante el Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell (DOCV nº 7.145, 05/11/2013), en virtud de lo establecido en el artículo 49.1.10ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, que establece que, entre otras materias, la competencia exclusiva de la Generalitat sobre espacios naturales protegidos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española. En el procedimiento se cumplieron los trámites necesarios previstos específicamente en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana (DOGV nº 2.423, 09/01/1995), y en el Decreto 161/2004, de 3 de septiembre, del Consell, de Regulación de los Parajes Naturales Municipales (DOGV nº 4.837, 08/09/2014), así como lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell (DOGV nº 138, 30/12/1983).*



*En el Anexo III del mismo Decreto 167/2013 se incluye la parte dispositiva del Plan Especial de Protección del Paraje Natural de Los Algezares, en el término municipal de Aspe, en cuyo artículo 24 se regulan las actividades de uso público. En el artículo 25, se especifica la elaboración de un Plan de Uso Público del Paraje Natural Municipal que debe contener las determinaciones necesarias para la ordenación y la gestión de las actividades ligadas al disfrute ordenado y la enseñanza de los valores ambientales y culturales del Paraje, afectadas tanto por la iniciativa pública como privada.*

*El Decreto 15/2016, de 29 de febrero, del Consell (DOCV nº 7.725, 22/02/2016) vino a modificar la regulación de los parajes naturales municipales en la Comunitat Valenciana para adaptarla a la modificación de la Ley 11/1994 que se produjo a través del capítulo XXI de la Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (DOCV nº 7.181, 27/12/2013). En el artículo 8 se establece el régimen de gestión de los parajes naturales municipales y, en el apartado 4, se especifican los contenidos de la ordenanza de gestión que contendrá la ordenación pormenorizada.*

*En este sentido, el Ayuntamiento de Aspe promueve la presente ordenanza municipal reguladora del uso público del paraje natural municipal de Los Algezares como desarrollo de la normativa del Plan Especial de Protección contenida en el Decreto 167/2013, así como de los aspectos relacionados con el uso público de los contenidos recogidos en el artículo 8.4 del Decreto 15/2016:*

- d) Las normas de ordenación del uso público y actuaciones a desarrollar para el correcto ejercicio del mismo.*
- e) La previsión de las necesidades de infraestructuras relacionadas con la gestión del paraje natural.*
- f) La previsión de los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas de vigilancia del paraje natural.*
- g) El régimen de las actividades recreativas, educativas y científicas a desarrollar en el ámbito del paraje natural.*

### **Artículo 1.- Disposiciones generales.**

- 1. La presente ordenanza de regulación del uso público del paraje natural municipal de Los Algezares (ORUP-PNM) se redacta al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 de la*



*normativa del Plan Especial de Protección, incluida como Anexo III en el Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, así como del artículo 8 del Decreto 15/2016, de 29 de febrero, del Consell*

2. *La ORUP-PNM constituye el marco que regula las actividades de uso público en el paraje natural municipal contempladas en el artículo 24 de la normativa del Plan Especial de Protección (PEP), establecimiento su ordenación pormenorizada en función de la naturaleza de dichas actividades, que serán acordes con los usos permitidos en suelo no urbanizable protegido según lo dispuesto en el planeamiento general municipal vigente de Aspe y en la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (o legislación que la modifique o sustituya).*
3. *Se entiende por uso público el conjunto de actividades, servicios y equipamientos que, independientemente de quien los gestione, debe proveer el Ayuntamiento de Aspe, como Administración del espacio protegido, con la finalidad de acercar a los visitantes a sus valores naturales y culturales, de forma ordenada, segura y que garantice la conservación y la difusión de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación ambiental (Plan de Acción para los espacios naturales protegidos del Estado español, 2002. EUROPARC-España).*
4. *El Ayuntamiento de Aspe es el organismo competente para gestionar las instalaciones recreativas del PNM: senderos homologados, zonas de aparcamiento, áreas de descanso; que tendrán régimen de gestión pública, sin perjuicio de las contrataciones de obras o servicios que pudieran realizarse.*
5. *En cualquier caso, quedan a salvo de la presente ORUP-PNM todas las competencias de las administraciones sectoriales que la legislación estatal y autonómica vigente atribuye al Estado y a la Generalitat Valenciana, respectivamente, en relación con las materias de interés en el ámbito del PEP.*

## **Artículo 2.- Zonificación y ordenación general.**

1. *La zonificación del paraje natural municipal es la regulada en el Título 5 de la normativa del PEP, y la presente ORUP-PNM ajusta y detalla las zonas de preferente localización de áreas de uso público a las que se refiere el artículo 31 de la citada normativa.*
2. *Será libre el acceso de toda la ciudadanía a todas las zonas del PNM para la práctica responsable y respetuosa con el medio ambiente de actividades recreativas, deportivas, culturales, sociales, educativas o científicas, definidas en esta ordenanza, que se desarrollen necesariamente en el medio natural.*



3. *Por motivos relacionados con la gestión del espacio protegido, se podrá impedir permanentemente, o restringir temporalmente, la entrada de visitantes al PNM o a determinadas zonas, con el objetivo de conservar los valores naturales, culturales o paisajísticos del espacio protegido. Dichas zonas deberán estar convenientemente señalizadas.*
4. *Salvo en situaciones de emergencia, se ha de mantener un volumen de voz discreto que no perturbe la tranquilidad y quietud del espacio natural. No se permite el empleo de reproductores o amplificadores de sonido salvo que, por razones excepcionales de seguridad y vigilancia, fuera necesaria su utilización por personal autorizado.*
5. *La zonificación de uso público es la dispuesta en el PEP (recogida en el plano 01 de la cartografía anexa) que, en la presente ORUP-PNM se detalla pormenorizadamente en los planos 02 y 03 de la cartografía anexa. Las actividades de uso público permitidas en cada zona son las siguientes:*

Zonas del PNM	Actividades de Uso Público				
	Senderismo	Ciclismo	Ecuestre	Caza	Investigación
General	X	X	X	X	X
Áreas de Uso Público	X	X	X	--	X
Reserva de Caza	X	X	X	--	X
Dominio Público Hidráulico	X	X	X	--	X
Afección del AVE	--	--	--	--	X

**Artículo 3.- Actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones.**

1. *Únicamente se autorizarán las actividades recreativas y de esparcimiento vinculadas a construcciones que no vayan en contra de las finalidades establecidas en la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana (o legislación que la modifique o sustituya).*
2. *Estas actividades recreativas y de esparcimiento sólo se permitirán en las áreas acondicionadas al efecto, que tendrán la consideración de equipamientos públicos y se explotarán directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Aspe, con la aplicación de medidas correctoras oportunas en materias de contaminación acústica, eliminación de barreras arquitectónicas y espectáculos públicos, seguridad e higiene.*



3. *Se prohíbe la autorización de actividades vulnerables frente a las avenidas ni actividades que supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de la zona de flujo preferente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En cualquier caso, las actuaciones deberán cumplir la legislación de aguas vigente y deberán solicitarse las correspondientes autorizaciones administrativas en su momento.*

#### **Artículo 4.- Clasificación y ordenación del viario interior del PNM.**

1. *Las infraestructuras viarias interiores del PNM se clasifican en cuatro categorías:*
  - a. *Red municipal de caminos, formada por aquellos integrados en el inventario municipal, que son: Castillo, Puente de Hierro, La Coca, La Temerosa, Peremina, Miradores, Casa de la Monfortera y Murón.*
  - b. *Otros caminos de uso público, con anchura superior a 3 metros, de titularidad pública o privada con derecho consuetudinario de paso.*
  - c. *Sendas, con anchura inferior a 3 metros, de titularidad pública o privada, con derecho consuetudinario de paso. Se clasifican en sendas autorizadas y sendas no autorizadas, grafiándose con distinto color en el plano 02.*
  - d. *Vías de servicio, integradas en la infraestructura ferroviaria de AVE y de la conducción de la Acequia mayor del Pantano para su mantenimiento.*
  - e. *Caminos privados, de titularidad privada en el interior de parcelas sin derecho consuetudinario de paso.*
2. *La circulación que se permite en cada caso es la siguiente:*
  - a. *Red municipal de caminos: circulación motorizada (con las restricciones establecidas en el Decreto 8/2008) y circulación no motorizada (senderismo, carreras por montaña, ciclismo, ecuestre), incluyendo pruebas deportivas en esta última.*
  - b. *Otros caminos de uso público y sendas autorizadas (plano 03 de la cartografía anexa): circulación no motorizada (senderismo, carreras por montaña, ciclismo, ecuestre), incluyendo pruebas deportivas.*
  - c. *Sendas: circulación no motorizada (senderismo, carreras por montaña, ciclismo), no se permiten pruebas deportivas, excepto en las marcadas como autorizadas a tal efecto (plano 03 de la cartografía anexa); en el caso de la senda que cruza la mota del Pantano y une las márgenes izquierda y derecha, solamente se permiten pruebas deportivas a pie.*



- d. *Vías de servicio: circulación motorizada (mantenimiento específico de infraestructuras).*
- e. *Caminos privados: uso privado.*

<i>Tipo de vía</i>	<i>Motorizada</i>	<i>No motorizada</i>	<i>Pruebas deportivas</i>
<i>Red municipal de caminos</i>	<i>Sí<sup>1</sup></i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Otros caminos</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí</i>
<i>Sendas</i>	<i>No</i>	<i>Sí</i>	<i>Sí<sup>2</sup></i>
<i>Vías de servicio</i>	<i>Sí<sup>3</sup></i>	<i>No</i>	<i>No</i>
<i>Caminos privados</i>	<i>Sí<sup>4</sup></i>	<i>Sí<sup>4</sup></i>	<i>No</i>

<sup>1</sup> *Según las restricciones establecidas en el Decreto 8/2008.*

<sup>2</sup> *Solamente en aquellas sendas autorizadas.*

<sup>3</sup> *Solamente para el mantenimiento específico de infraestructuras.*

<sup>4</sup> *Uso privado*

**Artículo 5.- Normas generales de circulación motorizada por viales.**

- 1. Con carácter general, se cumplirá las normas contempladas en el Decreto 8/2008, de 25 de enero, del Consell, por el que se regula la circulación de vehículos por los terrenos forestales de la Comunitat Valenciana (o legislación que la modifique o sustituya).*
- 2. La circulación motorizada de automóviles, motocicletas y vehículos asimilados sólo está permitida en los caminos de la red municipal especificados en el artículo 4.*
- 3. Con carácter específico, en virtud de lo establecido en la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario (o legislación que la modifique o sustituya), se permitirá la circulación de vehículos relacionados con las obras y el mantenimiento de la infraestructura ferroviaria por los caminos y vías de servicio existentes. ADIF presentará un programa anual de mantenimiento ante la dirección del PNM, para que quede constancia de los viales a utilizar por los servicios ferroviarios, detallando en qué fechas se realizarán las diferentes labores.*
- 4. El Ayuntamiento de Aspe podrá prohibir la circulación motorizada en determinados sectores en los siguientes casos:*



- a. *Por caminos de la red municipal en los supuestos previstos en la legislación vigente.*
  - b. *Para favorecer la preservación de los valores naturales.*
  - c. *En caso de riesgo elevado de incendios, inundaciones o desbordamientos de ramblas y barrancos, o para efectuar tareas de extinción de incendios, de rescates y salvamentos o de protección de personas y bienes ante los citados riesgos.*
5. *Las limitaciones y prohibiciones a que se refieren los epígrafes anteriores no son aplicables al acceso de los titulares o de personas autorizadas por ellos a sus fincas, ni a la circulación motorizada relacionada con:*
- a. *El desarrollo de las actividades y usos de carácter agropecuario o forestal.*
  - b. *El mantenimiento de los equipos y de los avituallamientos de refugios.*
  - c. *La prestación de servicios de rescate, de emergencia o cualquier otro de naturaleza pública.*
  - d. *Estos vehículos deberán ir debidamente identificados o, si procede, disponer de las habilitaciones o autorizaciones pertinentes.*
6. *La velocidad máxima de circulación por caminos y pistas no pavimentadas, aptos para la circulación motorizada, es de 30 km/hora. Se exceptúan de esta limitación los vehículos en prestación de servicios de naturaleza pública, en caso de necesidad o fuerza mayor.*

**Artículo 6.- Normas generales de circulación no motorizada por viales.**

1. *Con carácter general, se cumplirá las normas contempladas en el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural (o legislación que la modifique o sustituya).*
2. *Senderismo y carreras por montaña.*
  - a. *El recorrido a pie de itinerarios que transcurren por caminos y sendas, clasificados en las categorías a), b) y c) del artículo 4, apartado 1.*
  - b. *Red municipal de senderos: PR-CV 169, Upanel; PR-CV 242, La Coca; itinerario del río Vinalopó.*
3. *Ciclismo.*
  - a. *La práctica del ciclismo se permite únicamente por caminos y sendas, clasificados en las categorías a), b) y c) del artículo 4, apartado 1.*



- b. *Queda prohibido circular campo a través.*
4. *Excursiones ecuestres.*
- a. *Las excursiones a caballo se permiten únicamente por caminos clasificados en las categorías a) y b) del artículo 4, apartado 1, sin perjuicio de la obligación del cumplimiento de la normativa vigente en materia de control sanitario de los animales. Por motivos de seguridad contra incendios forestales se prohíbe fumar mientras se vaya subido en la montura.*
  - b. *Queda prohibido circular campo a través*
  - c. *Red municipal de senderos: itinerario ecuestre IE-47, Los Algezares.*

#### **Artículo 7.- Regulación de las actividades deportivas.**

1. *Criterios generales:*
- a. *Se prohíben las actividades deportivas de circulación motorizada.*
  - b. *Las pruebas se realizarán fuera de la época de nidificación de aves.*
  - c. *Las pruebas se realizarán exclusivamente en horario diurno.*
  - d. *Los puntos de salida y llegada se ubicarán fuera del PNM, preferentemente en zonas urbanas, a fin de evitar los ruidos de la aglomeración.*
  - e. *Los puntos de avituallamiento, de control y de acumulación de público localizados en el interior del PNM, estarán ubicados junto a caminos de la categoría a) de la clasificación del artículo 4, apartado 1.*
2. *La organización de la prueba debe incluir un plan de limpieza y minimización de residuos que prevea que la limpieza de todo el recorrido se revise justo al terminar la prueba o al día siguiente. La recogida debe ser selectiva en cualquier punto. Se recomienda que la organización controle la rotulación de los números del dorsal de los corredores en todas las piezas de avituallamiento personal para poder localizar los posibles infractores. Los avituallamientos estarán en recipientes no cerrados y habrá personas de la organización vigilando para que se evite la suciedad.*
3. *El itinerario se señalará de forma que se eviten confusiones. Por ello se deben cumplir las siguientes condiciones:*
- a. *Balizamiento de manera disuasoria en los puntos susceptibles de generar atajos.*
  - b. *Prever la ubicación de personal en los puntos conflictivos (cruces, puertas, pasos, atajos fáciles, etc.).*





- *Cartografía (escala 1:5.000): trazado propuesto, puntos de avituallamiento y control.*
  - *Persona de dirección y coordinación de la prueba: nombre, apellidos, DNI, teléfono y correo electrónico de contacto.*
  - *Persona de supervisión ambiental de la prueba: nombre, apellidos, DNI, teléfono y correo electrónico de contacto.*
- b. *Programa de seguridad y medios médicos, de protección civil y de movilidad.*
- c. *Programa de limpieza y gestión de residuos.*
- d. *Programa de comunicación ambiental: acciones a todos los actores de la prueba (organización, voluntariado, participantes y público) sobre los valores naturales, culturales y paisajísticos del PNM.*
- e. *Carta de compromiso ambiental vinculante.*
- f. *Copia de los informes favorables emitidos por las administraciones afectadas que, al menos, serán las siguientes:*
- *Conselleria competente en materia forestal.*
  - *Conselleria competente en materia de administraciones públicas (en virtud del art. 1.6 de la Resolución de 22 de julio de 2015, del director general de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias).*
  - *Confederación Hidrográfica del Júcar (si procede).*
  - *ADIF (si procede).*
6. *Le corresponde al Ayuntamiento de Aspe la autorización de pruebas que transitan exclusivamente por su término municipal. En ese caso, previamente a la autorización se exigirá la aprobación de un seguro de responsabilidad civil que de cobertura suficiente a las posibles contingencias derivadas de la prueba.*
7. *El Ayuntamiento de Aspe podrá establecer una tasa por la concesión de la autorización municipal para la realización de la prueba.*
8. *El Ayuntamiento de Aspe podrá exigir el depósito de una fianza previa a la entidad organizadora de la prueba para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización municipal para la realización de la prueba.*

***Artículo 8.- Normas generales de actividades aéreas.***



1. *Vuelo con o sin motor: durante el periodo comprendido entre los días 1 de diciembre y 30 de junio, ambos inclusive, se prohíbe sobrevolar el ámbito del PE a alturas inferiores a 1.000 metros sobre el terreno, salvo por razones de seguridad, conservación, salvamento o fuerza mayor.*
2. *Aeromodelismo: queda prohibido sobrevolar con los artefactos propios de la práctica del aeromodelismo el ámbito del PE.*

#### **Artículo 9.- Normas generales para las actividades cinegéticas.**

1. *La actividad cinegética se localiza en el coto matrícula A-10174 y está regulada por la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana.*
2. *La zona de reserva de dicho coto matrícula A-10174 se localiza en ambas márgenes del río Vinalopó, por ser las zonas donde se concentran otras actividades de uso público como senderismo o cicloturismo, tal y como se recoge en el plano nº 13 del PE y en el plano nº 01 del PUP.*
3. *La actividad cinegética está limitada en la referida zona de reserva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del PEP.*
4. *Las zonas de seguridad quedan reguladas en el artículo 39 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Caza de la Comunitat Valenciana, como aquellas en las que, para evitar daños a las personas o a los bienes, el ejercicio de la caza deba estar prohibido o limitado. En tal sentido:*
  - a. *Se consideran zonas de seguridad en el ámbito del PEP las viviendas aisladas, instalaciones recreativas autorizadas, caminos de uso público, dominio público hidráulico del río Vinalopó y los barrancos afluentes, vías pecuarias, así como todas aquellas que así se declaren mediante resolución del órgano competente en materia de caza de la Conselleria competente en la materia.*
  - b. *Queda prohibido tanto el empleo como la tenencia de armas cargadas en las zonas de seguridad, así como disparar hacia ellas cuando los proyectiles puedan alcanzarlas.*
  - c. *Los límites de las zonas de seguridad se extenderán hasta una distancia de:*
    - *50 m a contar desde los extremos de viviendas aisladas, jardines y parques destinados al uso público y de instalaciones recreativas autorizadas.*
    - *100 m a cada lado desde el borde de firme, arcén, cuneta o valla de protección de carreteras.*
    - *25 m a cada lado del borde de caminos de uso público no asfaltados.*



- *en toda la extensión del dominio público hidráulico y vías pecuarias cuando no tenga, por otra razón, la condición de zona de seguridad.*

#### **Artículo 10.- Actos públicos.**

*Sólo se permitirán actos públicos no ligados a la gestión del PNM en las zonas de uso público compatible que estén debidamente autorizadas por el Ayuntamiento de Aspe, previo informe favorable del director-conservador del PNM y sin perjuicio de cuantas otras autorizaciones y permisos fueran menester.*

#### **Artículo 11.- Actividades de investigación.**

- 1. Con independencia del potencial uso público del PNM como recurso utilizable en la investigación básica sobre el medio físico, el territorio y el ambiente socioeconómico y cultural, a disposición en forma ordenada de los/as investigadores y las entidades y organismos especializados, para una mejor gestión y administración del espacio protegido el Ayuntamiento de Aspe, en colaboración con la conselleria competente en materia de medio ambiente, promoverá la realización de actividades de investigación aplicada en materia de conocimiento y gestión de los recursos ambientales y culturales.*
- 2. Dichas actividades podrán realizarse, atendiendo a las características de las mismas y a sus requerimientos en medios humanos y materiales, con medios propios de las administraciones públicas competentes o mediante las oportunas colaboraciones con organismos y entidades científicas, técnicas o académicas. A este respecto, se celebrarán los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con los oportunos organismos y entidades.*
- 3. El desarrollo de estudios o actividades científicas a desarrollar en el PNM, requerirá de autorización previa de la dirección del PNM, sin perjuicio de cuantos permisos y autorizaciones adicionales sean requeridas en aplicación de la normativa en vigor.*
- 4. Una vez concluido el estudio solicitado, la persona responsable deberá entregar copia de la memoria e informe de resultados de los trabajos realizados al director-conservador del PNM, tanto en soporte papel como digital (mediante un medio no protegido y en formato compatible con los medios que disponga el Ayuntamiento de Aspe). En el supuesto de que los resultados de los trabajos de investigación autorizados sean publicados, se deberá aportar un ejemplar o separata de la publicación.*
- 5. Las materias prioritarias de investigación aplicada en el ámbito del PNM son las siguientes, en relación abierta que podrá adaptarse a las necesidades de la gestión del espacio protegido:*



- a. *Investigación básica sobre las especies de flora y fauna autóctona.*
  - b. *Desarrollo de programas de conservación, recuperación y gestión de especies de flora y fauna consideradas de interés especial por su carácter endémico, raro o amenazado, así como sobre las condiciones para la recuperación o mejora de sus hábitats.*
  - c. *Investigación etnográfica y etnológica sobre el medio humano tradicional del PNM.*
  - d. *Investigación sobre métodos de administración y gestión de los recursos naturales desde distintas perspectivas: jurídica, administrativa, económica.*
  - e. *Métodos de gestión del uso público del PNM, desde los puntos de vista técnicos, sociológicos, económico y empresarial.*
6. *El Ayuntamiento de Aspe facilitará el conocimiento y promoverá la divulgación de los trabajos de investigación realizados en el ámbito del PNM.*

#### **Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

1. *En general, se estará a lo dispuesto en el Título VI del Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Los Algezares, en el término municipal de Aspe.*
2. *En materia forestal, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, así como del Título IX del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.*
3. *En materia de actividades cinegéticas y piscícolas, se estará a lo dispuesto en el Título VI de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de caza de la Comunidad Valenciana.*

#### **PLANIFICACIÓN DEL USO PÚBLICO. PROGRAMAS Y ACCIONES.**

##### **1 Introducción. Estructura de la planificación del uso público.**

*Una vez que se han definido los objetivos de uso público del PNM, efectuando el inventario de recursos existentes y diagnóstico de la situación actual en dicho territorio, a su vez establecidos los criterios y directrices básicos de actuación, a continuación, se desarrollará la planificación de uso público.*



*Según la definición de EUROPARC-España del concepto de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos, el Programa del Plan de Uso Público se define como el “Conjunto ordenado de actuaciones en el cual, dentro de una temática determinada de la gestión del uso público, se desarrolla el modelo de uso público que ha quedado explicitado en el plan y se proponen las condiciones concretas para su ejecución y funcionamiento”*

*Los programas que a continuación se describen son independientes uno del otro. Así, cada uno presenta un calendario de actuaciones y presupuesto propio, pero el hecho de partir de unos objetivos generales comunes y desarrollarse en un mismo territorio supone una interdependencia entre ellos. Esta relación favorece el ahorro de recursos tanto humanos como económicos y a su vez brinda una imagen de coherencia en la planificación ante los agentes sociales y la población.*

*Los programas que se desarrollaran a partir del Plan de Uso Público pueden actualizarse cada vez que sea necesario, no afectando a la estructura del Plan, ya que el largo plazo de vigencia del Plan es mayor que el de los programas que vamos a definir.*

*Las acciones son la parte fundamental ya que constituyen las unidades de cada programa. Cada acción tiene entidad propia para lograr los resultados propuestos, y a su vez existen relaciones horizontales entre ellas que contribuyen a su estructuración y potencian los efectos de cada acción. Las acciones propuestas son de diversa naturaleza (materiales, técnicas, organizativas, de fomento, educación, informativas, etc.) que permiten su aplicación práctica y su valoración económica.*

## **2 Programa de Uso Público.**

*A continuación, se contemplan los Programas de Uso Público para el desarrollo de la propuesta de Plan, así:*

<b>1. Programa de Acogida</b>	
<b>Definición</b>	<i>Conjunto de acciones y actividades relativas a la infraestructura, equipamientos y servicios destinados a concienciar, educar, informar y satisfacer los intereses recreativos, ambientales, culturales y turísticos del público que visitará el PNM.</i>
<b>Objetivos</b>	<i>- Habilitar las infraestructuras, equipamientos y servicios necesarios para</i>



	<p><i>satisfacer y orientar de forma ordenada y compatible con la conservación del espacio protegido. Mantenimiento y conservación de estos equipamientos e infraestructuras para permitir que puedan seguir desarrollando su función adecuadamente</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Informar a los/as visitantes de la localización de equipamientos, servicios, actividades (permitidas y prohibidas) y recursos dentro del ámbito territorial del Plan de Uso Público. Señalización de accesos y equipamientos.</i></li> <li>- <i>Favorecer que el público desarrolle mayor apreciación y comprensión de los valores y necesidades de conservación del PNM. Generar y consolidar recursos para experiencias interpretativas enriquecedoras y atractivas para el público</i></li> </ul>
<b>Directrices</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Aprovechar instalaciones y edificaciones ya existentes para la creación de equipamientos de uso público, evitándose la construcción de edificios de nueva planta. La restauración y rehabilitación de edificios antiguos se hará respetando arquitectura tradicional del lugar.</i></li> <li>- <i>Se tratará de utilizar los principales accesos existentes actualmente, mejorando la señalización y la adecuación de éstos al tráfico de vehículos. El estacionamiento de vehículos deberá hacerse siempre en zonas que estén habilitadas para ellos.</i></li> <li>- <i>Ofrecer un servicio de calidad al visitante por parte de personal encargado de la gestión y los equipamientos, recordando simultáneamente al visitante las normas de comportamientos dentro del PNM.</i></li> <li>- <i>La información ofrecida a los/as visitantes, tanto en señalética y cartelería, deberá cumplir con los siguientes criterios de calidad:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <i>Prioridad de la calidad de la información ofrecida, antes que cantidad e incluso, sobre la presentación, teniéndose especial cuidado en la legibilidad.</i></li> <li>o <i>La información deberá presentarse de forma clara y con precisión, rigurosidad y síntesis</i></li> </ul> </li> <li>- <i>Plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <i>Limpieza periódica de las zonas de esparcimiento: senderos homologados, zonas de aparcamiento y áreas de descanso</i></li> <li>o <i>Recogida puntual de vertidos incontrolados de residuos</i></li> </ul> </li> </ul>
<b>Acciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Acondicionamiento de la Casa del Ingeniero, cedida por el Ayuntamiento de Elche, en el límite exterior septentrional del PNM, como aula de la</i></li> </ol>



	<p><i>naturaleza.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2. <i>Limpieza y mantenimiento de los senderos PR-CV 169, PR-CV 242, IE-47 e itinerario del Vinalopó, para que este en óptimas condiciones para el disfrute de actividades, incluyendo talanqueras de protección en los lugares de desniveles acusados.</i></li> <li>3. <i>Limpieza y mantenimiento de los caminos de la red municipal: Puente de Hierro, La Coca, La Temerosa, Peremina, Casa de la Monfortera, Murón.</i></li> <li>4. <i>Cierre de caminos de la red municipal para el control de accesos de vehículos motorizados, con habilitación de zonas de aparcamiento en el espacio previo al corte: caminos de Puente de Hierro, Peremina, Casa de la Monfortera, Cañada de Tarataña (margen derecha).</i></li> <li>5. <i>Mantenimiento de la cartelería informativa en los principales accesos al PNM, identificado su figura de protección y las normas básicas de uso del espacio.</i></li> <li>6. <i>Limpieza y mantenimiento del área de miradores en la cola del Pantano.</i></li> <li>7. <i>Creación de un sistema para llevar registro de visitantes: número, género, estacionalidad, origen, edad, motivación, quejas, sugerencias, etc.</i></li> <li>8. <i>Área de descanso en el entorno de los miradores del Pantano y del barranco de los Cinco Ojos, y junto a la Fuente de Mari Pepa (camino Peremina).</i></li> <li>9. <i>Conexión con el sendero del río Tarafa (PR-CV 444) desde el camino Puente de Hierro.</i></li> <li>10. <i>Instalación de dos pasarelas en la senda de la mota del Pantano, para conectar ambas márgenes.</i></li> <li>11. <i>Habilitación de un vado para paso peatonal que comunique el camino Puente de Hierro con el Castillo del Río.</i></li> <li>12. <i>Plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento.</i></li> </ol>
<p><b>Indicadores</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Estimación del número de visitantes al PNM, mediante conteos puntuales en las 4 estaciones de año, diferenciando las siguientes tipologías (hombres y mujeres): senderistas, ciclistas, motociclistas, turismos, cazadores</i></li> <li>2. <i>Kg de residuos retirados por el servicio municipal dentro del plan de recogida y limpieza de las zonas de esparcimiento</i></li> <li>3. <i>Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de acogida (en euros)</i></li> </ol>



## 2. Programa de Educación e Interpretación Ambiental

<b>Definición</b>	<i>Actuaciones encaminadas a informar y educar medioambientalmente al público que visita el PNM, con el apoyo de las infraestructuras y servicios contemplados en el Programa de Acogida. En la categoría de público visitante también se incluye población local.</i>
<b>Objetivos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>Elaborar estrategias de coordinación y colaboración ente la gestión del PNM y de las diferentes administraciones implicadas en la educación ambiental, con especial énfasis en la educación en la localidad de Aspe</i></li><li>- <i>Fomentar los comportamientos respetuosos y comprometidos con la conservación del patrimonio natural, cultural y etnográfico, a través de acciones educativas y de buenas prácticas ambientales.</i></li><li>- <i>Fomentar actitudes y comportamientos que contribuyan a minimizar las incidencias negativas derivadas del desarrollo de las actividades humanas en el medio natural.</i></li><li>- <i>Facilitar el aprendizaje, más o menos formal, que sea necesario para el desarrollo de una mayor conciencia, apreciación y comprensión de los valores y necesidades de conservación del PNM.</i></li><li>- <i>Brindar las herramientas pedagógicas y despertar el interés del visitante para comprender el entorno no sólo de este espacio, sino de la naturaleza y el medio en general.</i></li><li>- <i>Impulsar valores y actitudes favorables a la conservación del PNM en la población destinataria, a través de experiencias educativas in situ.</i></li><li>- <i>Fomentar el interés, la comprensión y el respeto por el entorno en la población local.</i></li><li>- <i>Contribuir con la interpretación del patrimonio natural, paisajístico y cultural a una mayor concienciación y sensibilización de la población.</i></li></ul>
<b>Directrices</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <i>El programa de educación ambiental se centrará en temas de conservación, no sólo del PNM, sino de la naturaleza y el medio ambiente en general.</i></li><li>- <i>El programa de educación ambiental se hará teniendo en cuenta el criterio pedagógico y curricular correspondiente a cada curso del sistema educativo formal.</i></li><li>- <i>Se establecerán marcos de cooperación con los centros educativos del municipio y comarca, de forma que los principios de educación ambiental se conviertan en objetivos transversales, constituyéndose el PNM como</i></li></ul>



	<p>referente continuo para poder llevarlo a cabo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se buscará la implicación e interacción de toda la comunidad educativa a partir de la formación, sensibilización e implicación del profesorado.</li> <li>- El programa se basará en gran parte de su fuerza en la promoción de la educación ambiental en la población local.</li> <li>- Las actividades de interpretación ambiental se intentarán concretar en los escenarios de uso público establecidos para ellos, es decir, en las zonas de uso público, por presentar mayor capacidad de absorción de impactos y estar mejor acondicionadas.</li> </ul>
<b>Acciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Educación ambiental para la comunidad educativa.</li> <li>2. Plantación de arbolado de secano en distintas zonas del PNM, aptas para tal fin, principalmente en propiedades municipales.</li> <li>3. Acciones de educación ambiental y divulgación de valores y normas del PNM para asociaciones de cazadores/as, ciclistas, ecuestres y senderistas.</li> <li>4. Acciones de educación ambiental y divulgación de valores y normas del PNM para la población local.</li> </ol>
<b>Indicadores</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Número de personas (hombres y mujeres) atendidas en acciones de educación ambiental, diferenciando entre población escolar (educación primaria y secundaria), asociaciones conservacionistas, clubs deportivos y población en general</li> <li>2. Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de educación e interpretación ambiental (en euros)</li> </ol>

### 3. Programa de estudio y divulgación científica

<b>Definición</b>	Medidas y actuaciones destinadas a fomentar la investigación científica (individualmente o a través de organizaciones e instituciones) sobre los valores naturales, culturales y paisajísticos del PNM, para contribuir a su conocimiento y ayudar en la toma de decisiones para su planificación y gestión.
<b>Objetivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Potenciar el establecimiento de convenios de colaboración con organizaciones e instituciones científicas.</li> </ul>
<b>Directrices</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El programa se centrará en actividades de investigación sobre los valores ambientales, culturales y paisajísticos del PNM.</li> </ul>



	- <i>Se potenciará el valor educativo y divulgativo de las actividades de investigación.</i>
<b>Acciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Firma de convenios de colaboración con las asociaciones de carácter científico y cultural del municipio.</i></li> <li>2. <i>Firma de acuerdos con los departamentos de las universidades de Alicante y Miguel Hernández de Elche para el fomento de la investigación y la realización de prácticas externas y trabajos de fin de grado y de fin de master en el PNM.</i></li> </ol>
<b>Indicadores</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Número de convenios firmados y proyectos desarrollados, diferenciando entre asociaciones locales y universidades.</i></li> <li>2. <i>Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de estudio y divulgación científica (en euros)</i></li> </ol>

#### **4. Programa de Comunicación y Divulgación**

<b>Definición</b>	<i>Conjunto de iniciativas y medidas destinadas a favorecer el intercambio de información entre los diversos actores relacionas con el espacio natural protegido, con el objetivo de facilitar la participación y promover conocimientos, actitudes y comportamientos ambientales sostenibles.</i>
<b>Objetivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Mantener constante comunicación bidireccional entre los gestores del PNM, la población local y los/as usuarios/as del mismo.</i></li> <li>- <i>Favorecer el conocimiento y la comprensión de los valores ambientales y culturales del PNM y su entorno con el público en general.</i></li> <li>- <i>Incrementar el nivel de información sobre las actuaciones propias de la planificación y gestión del espacio protegido para su comprensión y conocimiento por el público en general y la población local en particular.</i></li> <li>- <i>Establecer cauces de coordinación para el intercambio de información entre las diferentes instituciones y agentes sociales implicados en la gestión del PNM.</i></li> <li>- <i>Disponer de los recursos, equipamientos y canales de información que sean necesarios para la consecución de los objetivos anteriores.</i></li> </ul>
<b>Directrices</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Utilizar herramientas de comunicación y divulgación, en especial Internet y app, ya que tienen gran impacto y con un coste bajo.</i></li> <li>- <i>Disponer de una planificación de la información ofrecida y en los soportes</i></li> </ul>



	<p>que se ajusten al espacio geográfico o las necesidades reales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evitar la oferta de información sobre el PNM no controlada ni filtrada por los gestores del mismo para evitar que se produzcan situaciones de confusión e insatisfacción entre los visitantes.</li> <li>- Los contenidos del programa serán positivos, a través de recomendaciones y consejos sobre actividades y actitudes. En caso de prohibiciones, se justificarán las razones y los motivos.</li> </ul>
<b>Acciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Actualizar la información del PNM en la web y redes sociales municipales.</li> <li>2. Edición de folletos informativos del PNM.</li> <li>3. Difusión del patrimonio cultural y etnográfico del PNM y su entorno.</li> </ol>
<b>Indicadores</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Número de visitas a la página web del PNM</li> <li>2. Número de seguidores de las redes sociales del PNM</li> <li>3. Número de acciones realizadas para la difusión del patrimonio cultural y etnográfico del PNM y su entorno.</li> <li>4. Número de personas (hombres y mujeres) alcanzadas en las acciones de difusión del patrimonio cultural y etnográfico del PNM y su entorno</li> <li>5. Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de comunicación y divulgación (en euros)</li> </ol>

### 5. Programa de control y vigilancia

<b>Definición</b>	Medidas y actuaciones destinadas a controlar las actividades y los/as visitantes de uso público en el PNM, estableciendo medios de vigilancia específica.
<b>Objetivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vigilancia de las actividades en el PNM.</li> <li>- Control de los/as visitantes del PNM.</li> </ul>
<b>Directrices</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vigilancia de vertidos incontrolados y actividades no permitidas en el PNM.</li> <li>- Control de actitudes y usos de los visitantes en el PNM.</li> </ul>
<b>Acciones</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Asignación de recorridos específicos de patrulla de 1 agente de la policía local.</li> <li>2. Adquisición de un vehículo 4x4 para realizar visitas e inspecciones periódicas de visitantes y actividades de uso público.</li> </ol>



<b>Indicadores</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Número de partes realizados por la policía local.</i></li> <li>2. <i>Número y volumen de vertidos incontrolados retirados</i></li> <li>3. <i>Número de actividades no permitidas controladas.</i></li> <li>4. <i>Número de personas (hombres y mujeres) alcanzadas en las acciones</i></li> <li>5. <i>Presupuesto municipal anual en inversiones de proyectos del programa de control y vigilancia (en euros)</i></li> </ol>
--------------------	---

“

Expido la presente con la salvedad del artículo 206 del RD. 2568/1986, de 28 de noviembre, respecto a la reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Acordado por el Órgano Colegiado PLENO en sesión Ordinaria, celebrada el día 22 de diciembre de 2020, con número de acuerdo indicado en el encabezado de este acuerdo, de lo que yo, Secretario de este Ayuntamiento, doy fe.

Alcalde-Presidente,

Secretario del Ayuntamiento de Aspe

Fdo: Antonio Puerto García  
Fecha: 23/12/2020 Hora: 12:37:28

Fdo. Javier Maciá Hernández  
Fecha: 23/12/2020 14:52:06

